

INFORME POST ACCESO DE COLOMBIA COMITÉ COMERCIAL DE LA OCDE

Contenido

1. Mejora Normativa	2
2. Contratación Pública	3
3. Cargas Fiscales sobre licores	5
4. Política Nacional de Chatarrización	6
5. PI- Derechos de Autor	8
6. PI – Farmaceuticos	11
7. PI – Farma – Declaración de interés Público	12
8. Facilitacion del Comercio y Estatuto Aduanero.....	12

|

1. Mejora normativa

Colombia informará sobre los avances logrados, en la mejora y estandarización de la formulación de propuestas regulatorias en el país, con base en el Decreto 1471 de 2014; en la promoción del uso obligatorio del Análisis de Impacto Normativo (AIN) ex ante y la respectiva planificación anticipada; y en la provisión del apoyo y la supervisión necesarios a las entidades, para lograr una calidad satisfactoria de las nuevas regulaciones y materiales de apoyo (por ejemplo AIN, agendas regulatorias).

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) lidera la implementación de la Política de Mejora Normativa del país, incluyendo la implementación de Análisis de Impacto Normativo (AIN), con el objetivo de fortalecer las capacidades de desarrollar regulaciones de manera que sean eficientes, efectivas y coherentes, respondiendo a las necesidades cambiantes de la sociedad.

En este sentido, el DNP brinda apoyo técnico a las entidades, abogando por el uso correcto de la metodología AIN por parte de las entidades del Gobierno Nacional; también proporciona orientación sobre herramientas de gestión regulatoria y facilita la coordinación entre entidades.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, el AIN es obligatorio para la promulgación y revisión de reglamentos técnicos. Por lo tanto, desde 2018 el DNP ha apoyado la elaboración de veintinueve AIN como parte de los esfuerzos para promover el uso obligatorio de la evaluación de impacto ex ante; a la fecha ocho de estos están concluidos. Además, aunque no todas las instituciones del Gobierno Nacional están obligadas a la realización de AIN, ya varias de estas han adoptado los procedimientos de evaluación regulatoria de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Como parte del apoyo a las entidades gubernamentales para la implementación de la política de Mejora Regulatoria, en el marco del Ciclo de Gobernanza Regulatoria, en 2019 el DNP incorporó en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG¹, la Política Nacional de Mejora Normativa (PMN). El MIPG es un marco de referencia para dirigir, planificar, ejecutar, monitorear, evaluar y controlar la gestión de todas las entidades públicas, con el fin de cumplir con los objetivos de los planes de desarrollo del país según lo establecido en el Decreto 1499 de 2017.

El DNP también proporciona asistencia y lineamientos técnicos (p. Ej., Directrices y manuales), así como capacitaciones (p. Ej., Capacitación en línea²) a reguladores y administraciones para la gestión de herramientas de política regulatoria (es decir, evaluaciones de impacto y participación de las partes interesadas).

En línea con lo expuesto, el DNP creó el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP³, a través del cual el proceso de consulta pública de las agendas regulatorias y proyectos normativos es más eficiente y transparente, al tiempo que mejora la coordinación dentro de las instituciones gubernamentales para fines de regulación. El SUCOP centraliza la consulta

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública (2019), *MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión)*, <http://www.funcionpublica.gov.co/web/MIPG>.

² <https://campus.dnp.gov.co/>

³ <https://www.sucop.gov.co/nosotros/que-es-el-sucop>

pública del gobierno central, incluyendo sus respectivas justificaciones, estudios técnicos, AIN y otros documentos de respaldo, así como comentarios, sugerencias e incluso propuestas alternativas.

Adicionalmente, desde 2019 el Observatorio de Mejora Regulatoria recolecta información y produce análisis cuantitativos de las regulaciones emitidas desde el año 2000, las cuales están disponibles públicamente en su sitio web⁴.

Desde 2020, el DNP ha iniciado un proceso de promoción de Buenas Prácticas Regulatorias y AIN a nivel territorial, con ocho proyectos a nivel de Gobernaciones y Alcaldías.

Si bien aún existen desafíos pendientes, principalmente relacionados con la generación de capacidades (por ej., limitaciones presupuestales en las entidades encargadas de implementar la política, rotación constante del personal), la coordinación intergubernamental y la participación de las partes interesadas, también es cierto que existe un progreso considerable. Las mejoras en este aspecto son particularmente visibles en las agencias reguladoras a nivel nacional y otras instituciones públicas a cargo de la emisión de reglamentos técnicos. Por ende, el apoyo de miembros de la OCDE que enfrentan desafíos similares es bienvenido para fortalecer los procesos en el país.

2. Contratación pública

Colombia informará sobre el progreso logrado mediante reformas planificadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para mejorar la transparencia en la contratación pública, incluyendo a través de la implementación de la Plataforma de Contratación Electrónica y de mejores estadísticas sobre contratación pública; para asegurar que se destinen recursos adecuados a la capacitación y supervisión de las actividades de contratación pública en las entidades involucradas en los procesos de licitación; para la supervisión de las entidades públicas con el fin de garantizar la aplicación coherente de las disposiciones relacionadas con la contratación pública en los TLC del país y evitar la aplicación arbitraria de un trato preferencial a los proveedores nacionales (más allá de los términos y márgenes preferenciales oficiales).

La agencia de contratación pública del Gobierno Nacional (Colombia Compra Eficiente) ha estado promoviendo el uso de plataformas electrónicas de contratación por parte de las entidades públicas, de acuerdo con su plan estratégico, con el fin de aumentar la transparencia en el sistema de contratación pública.

Al 30 de junio de 2020, el 48,2% del valor total de las compras del sistema de contratación pública fue realizado a través del SECOP II, una plataforma de contratación electrónica; mientras en el 2019, la participación de SECOP II en todo el sistema fue tan solo del 18%.

El resultado anterior, atiende a la expedición de tres circulares obligatorias⁵ emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que exigen a las entidades públicas utilizar el

⁴ <https://bit.ly/33tR6Rc>

⁵ Circular 1: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_no._1_de_2019.pdf

SECOP II para sus procesos de contratación pública. Actualmente, la obligatoriedad cubre la totalidad de las adquisiciones del nivel central y la de los gobiernos subnacionales más importantes. La Agencia espera que para 2022, todas las entidades utilicen SECOP II.

Aunado a lo anterior, al 30 de junio de 2020, el 2,4% del valor total de las compras de entidades públicas del año, formaba parte de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Esta plataforma es otro sistema transaccional utilizado para los acuerdos marco (acuerdos con dos o más operadores, para el suministro de bienes y servicios a las entidades públicas) con los cuales se establecen las condiciones generales que rigen los contratos durante un período promedio de dos años. Cada entidad pública, con base en las condiciones generales (calidad, tiempo de entrega, precio máximo, entre otras), anuncia sus necesidades de compra en la tienda virtual, donde los postores pueden enviar sus nuevos precios. Finalmente, la entidad pública selecciona, en pocos días, al postor con la mejor oferta económica.

Las plataformas transaccionales SECOP II y Tienda Virtual, permiten que los funcionarios públicos, los proveedores y la sociedad civil, cuenten con un mayor acceso a la información y posibilitan una mejor recopilación, intercambio y análisis de datos. Asimismo, ambas herramientas agilizan los procesos de adquisición y aumentan su precisión.

La Agencia también ha estado trabajando en la capacitación de entidades públicas en la utilización de los sistemas de contratación electrónica y en la implementación de las mejores prácticas para sus compras. En 2020, estas actividades de capacitación han incluido a más de 130 entidades públicas y 2.167 funcionarios de adquisiciones de las entidades más grandes del gobierno subnacional. Con estas entidades públicas, el programa de capacitación de la Agencia ya ha cubierto 406 entidades (de 6.261) que concentran entre el 40% y el 50% del monto total de la contratación pública colombiana.

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública elaboró un manual “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a ser utilizados en los Procesos de Contratación Pública⁶.

Con respecto a las disposiciones relacionadas con la contratación pública en los TLC del país, Colombia ha venido aplicando su normatividad en contratación pública de forma alineada con el cumplimiento de sus compromisos y evitando la aplicación arbitraria de un trato preferencial a los proveedores nacionales.

De acuerdo con la estructura planteada en los distintos TLC, los Comités o Subcomités de Contratación Pública han adelantado varias reuniones, atendiendo las disposiciones previstas por cada uno de ellos, monitoreando y evaluando la implementación y administración de sus capítulos, según la agenda acordada por las Partes. En las reuniones de los comités se proponen recomendaciones y se exploran alternativas de solución para los diversos temas relacionados con su cobertura.

Circular 2: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_no.2_de_2019_-_0.pdf

Circular 3: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/circular_no_3_-_secop_-_pdf

⁶ Documento disponible en el siguiente link

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

3. Cargas fiscales sobre licores

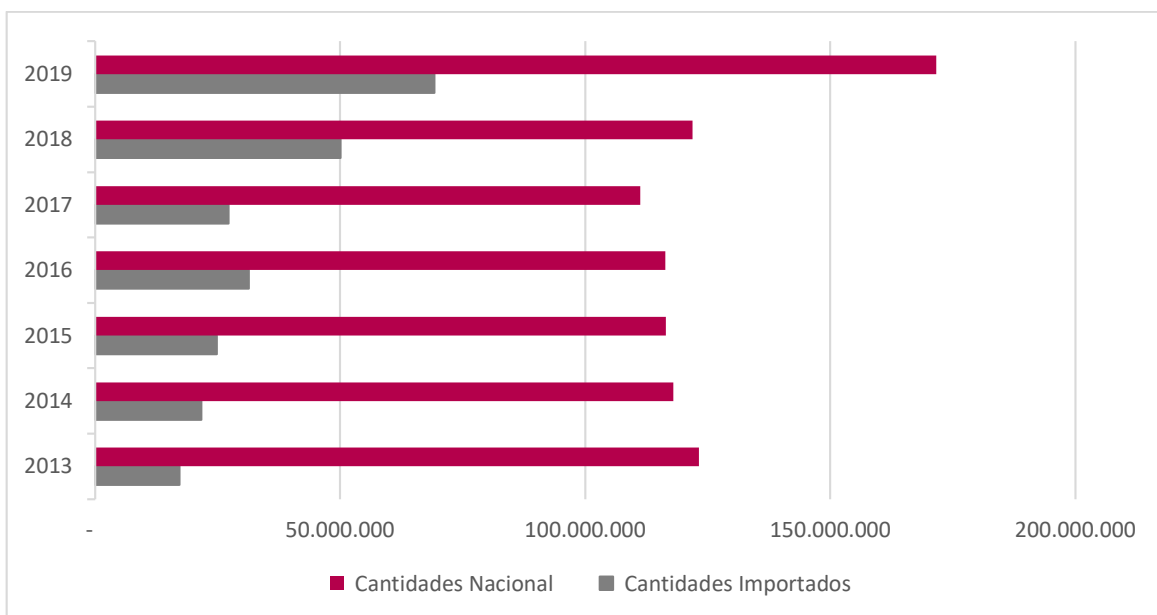
Colombia informará sobre los avances en la eliminación faltante de la discriminación con respecto a licores, en particular en lo que respecta a la aplicación no discriminatoria de cargos de explotación en los departamentos colombianos, incluidos los producidos por licoreras departamentales. Colombia también informará sobre las medidas adoptadas para asegurar que la Ley 1816 de 2016, se aplique de manera debida y uniforme en todos los departamentos que ejercen el monopolio fiscal sobre los licores, en particular en lo que respecta a la adjudicación y gestión de las concesiones de producción y distribución y de los permisos necesarios para la introducción de bebidas espirituosas en el territorio de los departamentos.

No existe trato diferenciado entre licores nacionales e importados desde que entró en vigencia la Ley 1816 de 2016. Las reglas sobre el impuesto al consumo y las reglas sobre el monopolio se aplican de manera uniforme a todos los productos, independientemente de su origen y / o de la naturaleza jurídica del productor. Por lo tanto, las reglas para los contratos de producción y para los permisos de introducción de licores se aplican de manera uniforme para los productores nacionales como a los importadores, independientemente de su origen o naturaleza jurídica.

Cambios en la estructura del mercado de licores, vinos, aperitivos y productos similares.

Una de las principales tendencias identificadas luego de dos años de promulgación de la Ley 1816 es que los bienes importados han ganado participación en el mercado. Esto es significativo dado que esta industria ha estado históricamente dominada por la producción nacional. En 2013, las autoridades locales (a nivel departamental) informaron que por cada diez unidades (10) de 750cc que ingresaron al mercado departamental, nueve unidades (9) se produjeron en el país, mientras que solo una unidad (1) se importó. Sin embargo, en 2019, por cada diez unidades (10) vendidas de 750cc importadas, había cuatro unidades (4) que se producían en el país.

La evolución de la participación de mercado entre productos importados y nacionales se ilustra en el gráfico a continuación, indicando la cantidad de unidades (en la presentación de 750cc) que ingresaron a los departamentos.



Cálculos: DANE, Fuente FND

Al mismo tiempo, luego de la promulgación de la Ley 1816, el recaudo del impuesto al consumo o el llamado impuesto de “participación” de bebidas alcohólicas registró un incremento.

Desde 2017, el país ha registrado aumentos constante en el recaudo dirigido a los departamentos en comparación con el período anterior a la entrada en vigor de la citada ley.

Año	Recaudo en Euros ⁷
2013	140.468.232
2014	139.752.963
2015	141.261.852
2016	147.737.600
2017	138.492.338
2018	171.995.205
2019	240.875.879

Cálculos: DANE, Fuente FND

4. Política nacional de chatarrización

Colombia informará sobre la gestión del período transitorio aplicado en el marco de la política nacional de chatarrización, en particular las medidas para garantizar que el registro y, por lo tanto, la importación, se permitan en cantidades comercialmente viables; y sobre el número de camiones matriculados mientras se encuentra vigente la política nacional de chatarrización. Colombia reportará información relacionada con la terminación efectiva de la política nacional de chatarrización, que se producirá a más tardar a finales de 2018 de

⁷ El COP se convierte a euro utilizando el tipo de cambio mensual y anual publicado por el Banco Central de Colombia.

manera que nivele completamente el campo de juego para los camiones importados y elimine las tarifas adicionales para los camiones de más de 10,5 millones de toneladas.

El Gobierno de Colombia está comprometido con promover la modernización de los vehículos pesados de carga. En septiembre de 2016, Colombia emitió el Decreto 1517⁸, eliminando efectivamente la política de chatarrización "1x1" el 31 de diciembre de 2018. El nuevo enfoque, implementado en 2019, mediante el CONPES 3963, el Decreto 1120 y la Resolución 3015, pasó de la política "1x1" a una política de modernización económica, fiscal y financiera. Para ello, el Gobierno nacional implementó las siguientes medidas regulatorias y técnicas:

1. Expedición del documento de política CONPES 3963 de 2019, que establece los objetivos generales de modernización de transporte de carga pesada⁹.
2. Adopción del Decreto 1120 de 2019, que crea el nuevo programa de modernización de carga, que permite el ingreso de vehículos nuevos sin la necesidad de contar con una bolsa de vehículos desintegrados, anteriormente conocidos como Certificados de Cancelación de Matricula - "CCM" (como su sigla en español).
3. Emisión de la Resolución 3015 de 2019, que regula la matrícula inicial de vehículos nuevos, complementada posteriormente por la Resolución 5304 de 2019, que adicionalmente implementa el otorgamiento de beneficios económicos a aquellos pequeños propietarios¹⁰ que deseen modernizar sus vehículos.
4. Implementación de una fiducia pública para gestionar los recursos para el programa de modernización de carga. Esta Fiducia se financia del monto pagado por el registro inicial de nuevos vehículos de carga pesada, y de los fondos remanentes del programa de modernización anterior, previo al Decreto 1120 de 2019.
5. Mejora del beneficio de tasa compensada, entre el Ministerio de Transporte, Bancoldex¹¹ y el Fondo Nacional de Garantías, que brinda un incentivo financiero para la compra de nuevos vehículos de carga.
6. Adopción del Decreto 221 de 2020, complementado por el Decreto 789 del mismo año, que otorga un beneficio fiscal de exención total del IVA para los pequeños propietarios que realicen la desintegración y renovación de su vehículo, por un período de 5 años desde la expedición de la Ley 2010, del 27 de diciembre de 2019.
7. Desarrollo tecnológico de la Plataforma Nacional de Registro de Tránsito (RUNT), bajo la gestión y control del Ministerio de Transporte, para que, entre otros, los trámites de registro inicial se realicen en línea por parte del titular, sin ningún tipo de intermediarios.

Como resultado de estas medidas, hoy el registro inicial de un vehículo de transporte de carga en Colombia, para un vehículo pesado que pese más de 10,5 toneladas, se debe

⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85421>

⁹ Los objetivos del CONPES 3963 de 2019 son: desintegrar 20.000 camiones y reducir la antigüedad promedio de la flota de 18 a 15 años para 2022.

¹⁰ La distribución de la propiedad de vehículos pesados de carga se concentra en el 98% de los pequeños propietarios, con uno a tres vehículos.

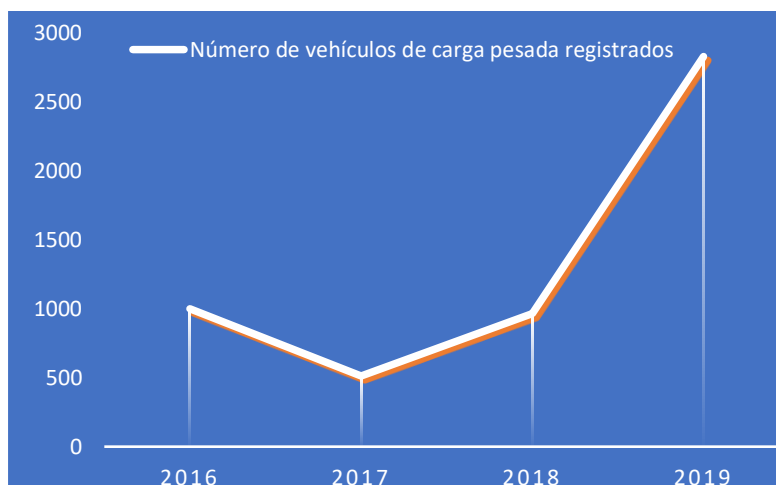
¹¹ Banco de desarrollo colombiano enfocado en promover el crecimiento empresarial y el comercio exterior.

realizar en línea, a través del RUNT¹². Para estos fines y para vehículos importados, el propietario del vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El importador debe registrar previamente el vehículo nuevo.
2. El vehículo a matricular debe ser para transporte de carga.
3. El propietario, empresas o personas naturales, debe estar registrado en el RUNT y tener un estado "activo".
4. El propietario debe efectuar el pago por concepto del trámite de registro inicial del 15% del valor comercial del nuevo vehículo, sin incluir el IVA. Si se trata de importación directa, el cálculo del 15% debe realizarse sobre la base del valor en aduana (CIF) consignado en la Declaración de Importación del vehículo de carga.

Como resultado de estas medidas, desde 2019, el parque automotor de vehículos de carga pesada ha evolucionado positivamente, registrándose en 2019 un aumento significativo del 194%¹³, en la matrícula inicial de nuevos vehículos respecto a 2018 y un aumento del 7%¹⁴ en vehículos más antiguos retirados del mercado durante el mismo período. Adicionalmente, a partir de datos históricos, también se puede prever un crecimiento continuo del número de vehículos matriculados en el siguiente gráfico.

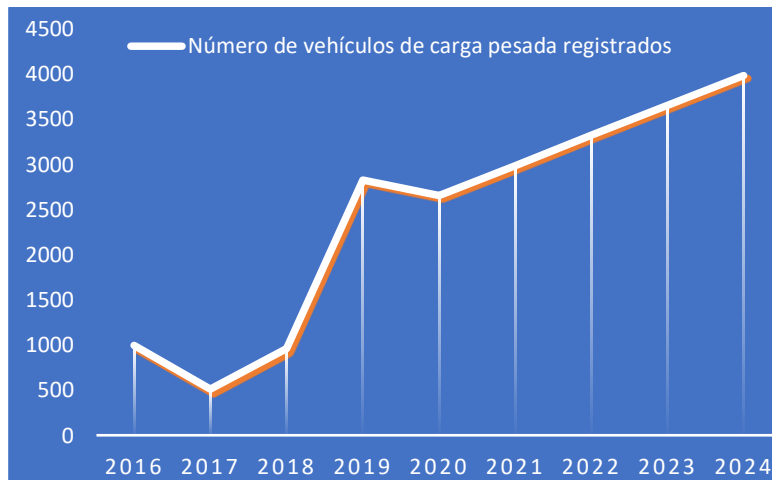
Gráfico - Evolución de la matrícula inicial de vehículos pesados de carga desde 2016, y estimación a medio plazo, de 2020 a 2024.



¹² Disponible en el enlace: <https://www.runt.com.co/ciudadano/ingreso-de-vehiculos-nuevos-de-carga>

¹³ El número de vehículos pesados de carga matriculados en 2019 fue de 2.827 vehículos y, en 2018, de 963 vehículos.

¹⁴ El número de vehículos de carga pesada desintegrados en 2019 fue de 2.118 vehículos y en 2018, de 1.972 vehículos.



5. IP – Copyrights

Colombia informará sobre el progreso en el desarrollo de la capacidad institucional y regulatoria para abordar los asuntos relacionados con propiedad intelectual, a través de la promulgación de la nueva ley de derechos de autor y de la mejora en los esfuerzos para su implementación.

En julio de 2018, Colombia promulgó la Ley 1915, "Por la cual se reforma la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos", la cual modificó la extensión del plazo de protección para derechos de autor, impuso la responsabilidad civil por elusión de las medidas de protección tecnológica y reforzó la aplicación de los derechos de autor y derechos conexos. Con esto, Colombia mejoró aún más la protección y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Los esfuerzos actuales se enfocan en regular ciertos aspectos de la Ley 1915 de 2018, tales como: i) Excepciones de Responsabilidad por elusión de Medidas Tecnológicas de Protección y ii) Indemnizaciones preestablecidas por infracciones de derechos de autor y derechos conexos.

Capacidad institucional para cumplimiento

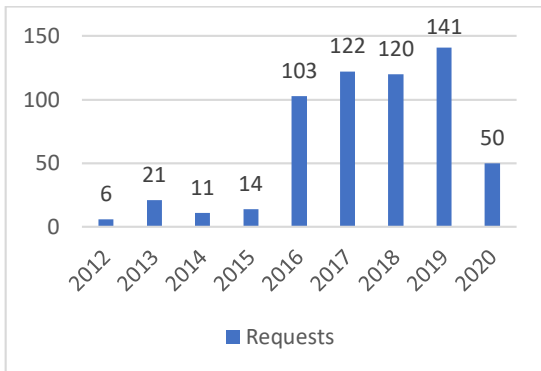
El Sistema de Cumplimiento de Derechos de Autor de Colombia incluye varias agencias gubernamentales según la naturaleza o el alcance del tema en cuestión¹⁵. En los últimos años, se fortaleció el rol de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) como autoridad técnica con competencias jurisdiccionales en materia civil¹⁶, al permitirle poner a disposición del público servicios jurisdiccionales especializados. La DNDA proporciona protección en casos relacionados con derechos de autor y derechos conexos. Desde 2016,

¹⁵ Poder Judicial (Jurisdicción Civil, Penal y Contencioso Administrativo), Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional (velar por el cumplimiento de las normas sobre derechos de autor que se encuentran en el Código Nacional de Policía).

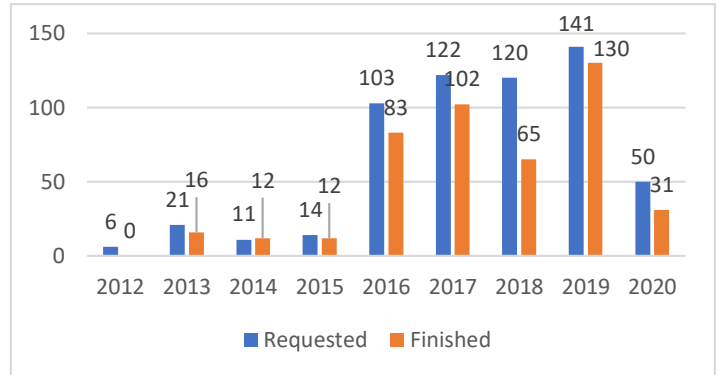
¹⁶ Según el informe de la OCDE titulado "Sistemas Nacionales de Propiedad Intelectual, Innovación y Desarrollo Económico con perspectivas sobre Colombia e Indonesia", se consideró que el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades administrativas, como en el caso de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, respondió a las manifestaciones de grupos de interés de algunas deficiencias en la vigencia de derechos.

la cartera de servicios legales se ha ido ampliando paulatinamente por medios electrónicos. Los siguientes gráficos describen la evolución del sistema:

a. Número de solicitudes judiciales ¹⁷



b. Solicitado vs. Terminado¹⁸



En cuanto a las Políticas de Observancia de Derechos, la DNDA promueve el uso de métodos alternativos para la resolución de conflictos. Este servicio es proporcionado por el Centro de Conciliación y Arbitraje que ha establecido una alianza estratégica con el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Capacitación y desarrollo de capacidades para autoridades de observancia

La DNDA también es responsable de diseñar e implementar estrategias para crear una cultura de respeto y protección de los derechos de autor y derechos conexos, mediante la difusión de información y la capacitación. El Estado Colombiano también respalda las medidas relacionadas con los derechos de autor a través de su "Política de Economía Naranja"¹⁹.

La DNDA, a través de su Campus Virtual, ofrece diferentes capacitaciones en materia de derechos de autor (Aspectos Básicos; Industria Musical; Industria Editorial; Industria Audiovisual; Industria Musical; Industria del Software y; Emprendimiento para Creadores).

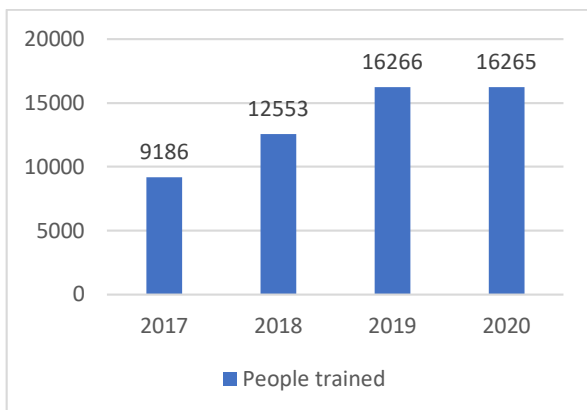
Número de personas capacitadas²⁰

¹⁷ Los datos proporcionados para 2020 son al 30 de junio de 2020.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ "Política de Economía Naranja" se refiere a una política a través de la cual el Gobierno Nacional tiene como objetivo promover la "economía creativa". La finalidad principal de esta política es el desarrollo, producción, promoción, difusión y / o comercialización de bienes, servicios y actividades que tengan contenido cultural, artístico o patrimonial. Las industrias creativas son el núcleo de la Economía Naranja y se definen como ciclos de producción de bienes y servicios que utilizan la creatividad y el capital intelectual como su principal insumo. Las industrias creativas generalmente incluyen los sectores audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y entretenimiento, turismo y patrimonio cultural tangible e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, multimedia, software de contenido y servicios audiovisuales interactivos, moda y educación creativa.

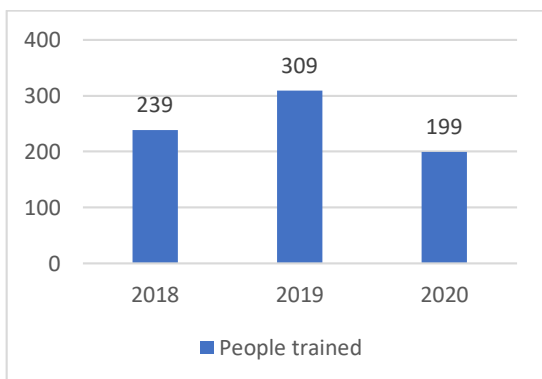
²⁰ Los datos proporcionados para 2020 son al 17 de julio de 2020.



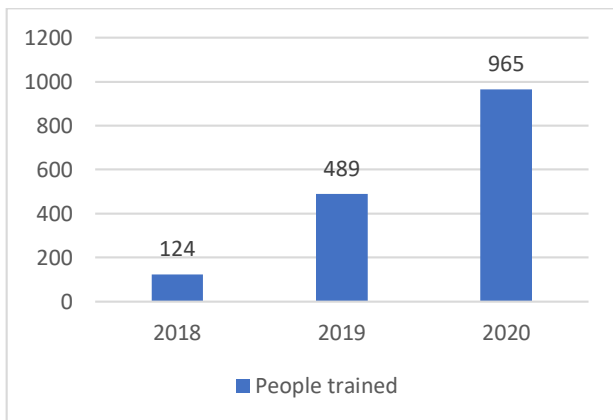
Con el fin de dar a conocer el Sistema de Observancia, la DNDA ha realizado múltiples actividades, entre ellas conferencias y seminarios, específicamente dirigidos a autoridades de diferentes niveles (magistrados, jueces, fiscales, policías, entre otros).

Las estadísticas que se muestran a continuación solo están relacionadas con la aplicación de los derechos de autor.

Número de personas capacitadas en cursos virtuales²¹



Número de personas capacitadas²²



²¹ Los datos proporcionados para 2020 son al 17 de julio de 2020

²² Ibidem

6. PI: productos farmacéuticos

Colombia informará sobre su continuo cumplimiento del compromiso de mantener una estricta separación entre las evaluaciones de tecnologías sanitarias y las determinaciones de precios, por un lado, y los procesos de autorización de comercialización, por otro, en todos los casos, incluso en circunstancias que involucren productos farmacéuticos o dispositivos médicos que incorporen nuevas tecnologías, e incluso en circunstancias que involucren distribución a nivel institucional o individual. Colombia informará sobre su compromiso de comenzar el proceso de revisión de la autorización de comercialización tras la presentación de una solicitud completa de autorización de comercialización y de no retrasar las autorizaciones de comercialización para esperar el resultado de la evaluación de la tecnología terapéutica o la determinación de precios. Colombia informará sobre todas las regulaciones adoptadas para implementar el artículo 72 del Plan Nacional de Desarrollo (incluidos los mecanismos de control de precios) y sobre cualquier otro desarrollo relacionado con productos farmacéuticos en el PND 2014-2018 y cualquier PND posterior.

Para regular el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), Colombia emitió el Decreto 433 de 2018, parcialmente modificado por el Decreto 710 de 2018, que establece los criterios de evaluación que realiza el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) para la determinación del valor terapéutico de los nuevos medicamentos, que será considerado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

El Decreto 433 de 2018, estableció en el artículo 2.8.12.16 que, la evaluación técnica realizada para un nuevo medicamento no es una barrera para la obtención del registro sanitario a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos de Colombia (INVIMA), autoridad Nacional en esta materia. Por su parte, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Productos Sanitarios es la responsable de formular y regular la política de precios de los medicamentos y productos sanitarios. Esta Comisión aplica la metodología de fijación de precios en paralelo al procedimiento de autorización de comercialización. Esto significa que la definición de precio de una tecnología o medicamento sanitario no es un requisito para la aprobación del registro sanitario; por tanto, estos dos procedimientos son independientes.

Asimismo, el Decreto 710 de 2018 reiteró, que la evaluación de tecnologías sanitarias no es un requisito para el otorgamiento del registro sanitario. De esta forma, se mantiene una estricta separación en estos procesos.

7. PI – Farmacéuticos - Declaración de interés público

Colombia informará sobre procedimientos nuevos y en curso sobre Declaraciones de Interés Público (DIPs) para medicamentos o componentes activos de medicamentos.

Los estándares para la declaración de interés público para el otorgamiento de licencias obligatorias están regulados por el Decreto 1074 de 2015 (posteriormente modificado por el Decreto 670 de 2017). Las solicitudes de la sociedad civil para emitir una declaración de interés público deben ser evaluadas por el Comité Técnico Interinstitucional competente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto.

Actualmente, Colombia está evaluando la conveniencia de emitir una declaración de interés público en respuesta a una solicitud de la sociedad civil (Fundación IFARMA) de licencia obligatoria para el tratamiento de la Hepatitis C. Esta evaluación se abrió el 20 de diciembre de 2017 mediante la Resolución 5246 y el Comité Técnico Interinstitucional (con la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social) se encuentra actualmente en la etapa de formular las recomendaciones pertinentes.

Actualmente, no existen otras solicitudes o nuevos trámites sobre Declaraciones de Interés Público (DPI).

8. Facilitación del comercio y Estatuto Aduanero

Colombia informará sobre su progreso en el logro de la plena implementación del AFC, así como la plena implementación de las disposiciones del nuevo Estatuto Aduanero.

Con la promulgación de la Ley 1879 de enero de 2018 y la posterior aprobación de la Corte Constitucional en octubre de 2019, Colombia completó los trámites internos para la ratificación del Acuerdo de Facilitación del Comercio. El instrumento de ratificación del Acuerdo fue presentado en la Organización Mundial del Comercio el 6 de agosto de 2020.

Incluso previo a completar los procedimientos internos para la adopción legal del Acuerdo, Colombia avanzó en la implementación de varias de las disposiciones de este. En este sentido, Colombia ha adelantado esfuerzos tendientes a mejorar la eficiencia, reducir el tiempo y eliminar el papeleo innecesario y los documentos redundantes en los niveles aduaneros. Colombia ha adoptado políticas para la entrega y aceptación de documentos electrónicos y ha impulsado el uso de nuevas tecnologías para agilizar los procedimientos de importación y exportación. Por ejemplo, Colombia ha introducido escáneres para los puertos de inspección de carga que reducen los tiempos de espera para el despacho de aduanas.

Siguiendo las mejores prácticas internacionales en Facilitación del Comercio, Colombia estableció el Observatorio Permanente de Facilitación del Comercio, a través del cual se han identificado y eliminado más de 210 barreras a la facilitación. Este es un esfuerzo conjunto entre agencias públicas y partes interesadas del sector privado.

A la fecha, Colombia ha cumplido con las obligaciones de notificación bajo el AFC al informar a los miembros de las designaciones de las categorías A, B y C y las correspondientes fechas definitivas de implementación de los compromisos. Es importante destacar que más del 96% de los compromisos, fueron notificados por Colombia bajo la designación de categoría A y están plenamente implementados.

Alienado con lo anterior, Colombia ha cumplido con los compromisos de transparencia establecidos en el Acuerdo.